



LXXV
LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 021

M

• 18 de febrero 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
 DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
 EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE OBRA
 PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS
 CON LA MISMA PARA EL ESTADO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS
 MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA
 DIPUTADA ADRIANA HERNÁNDEZ
 ÍÑIGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
 PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
 REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. LXXV Legislatura Constitucional. Presente.

La suscrita, Adriana Hernández Íñiguez, Diputada a la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tuxtepec, Oaxaca quedó devastado en 1944 después de una trágica inundación provocada por las constantes crecidas del río Papaloapan, lo que dejó un saldo de 100 muertos y 100 mil hectáreas afectadas. Dada la recurrencia de esta clase de fenómenos, el gobierno del presidente Miguel Alemán Valdés promovió la realización de diversas obras tendientes a mitigarlos, como la construcción de presas, todas ellas inspiradas en la experiencia exitosa de los Estados Unidos con la edificación de las presas Norris, Chickamauga, Watts Bar y Wheeler, en la cuenca del Misisipi.

De 1947 a 1952, el proyecto del Papaloapan recibió un gran apoyo gubernamental, contando con los recursos necesarios para iniciar las acciones enmarcadas en los siete objetivos principales que conformaban este proyecto: [1]

1. Efectuar una campaña de saneamiento en la cuenca;
2. Desarrollar la agricultura y la ganadería por medio de sistemas de drenaje y de irrigación complementaria;
3. Aumentar la producción nacional de energía eléctrica;
4. Controlar las crecidas del río y evitar las inundaciones;
5. Crear nuevos centros de población y mejorar los ya existentes;
6. Hacer navegable el Papaloapan como a principios del siglo XIX;
7. Abrir nuevas vías de comunicación.

Entre las obras que se construyeron inicialmente destacan la rectificación del río Papaloapan en el

municipio de Cosamaloapan; las obras de construcción de la presa Temascal (Miguel Alemán), para el control de avenidas del caudaloso río Tonto, la cual se concluyó en el año de 1958; la construcción de varias vías de comunicación terrestres, como las carreteras Tinaja-Ciudad Alemán y Ciudad Alemán- Tlacotalpan; construcción de bordos con alcantarillas, construcción de 28 km de bordos en el río Tesechoacán, el dragado de la Laguna de Alvarado y un importante programa de saneamiento, de obra pública municipal y educación. [2]

De los objetivos señalados con anterioridad cobra especial relevancia el relativo a la construcción de nuevos centros de población, toda vez que las obras hidráulicas ya mencionadas implicaron el desplazamiento de cientos de pobladores indígenas de la región y la inundación de numerosos poblados, lo que significó un verdadero trauma para las comunidades afectadas, pues todo esto se tradujo en desarraigo, pérdida de identidad y rompimiento de lazos sociales forjados a lo largo de cientos de años. Parte de este drama fue retratado por el escritor y fotógrafo Juan Rulfo a través de la lente de su cámara entre 1955 y 1957.

La creación de otros embalses también ha significado la movilización de pobladores de sus lugares de origen hacia nuevos asentamientos, lo que ha resultado en no pocas ocasiones en la refuncionalización de las relaciones sociales, tal y como ocurrió en Santo Tomás de los Plátanos, Quechula, Villa del Carbón, Jalpa del Marqués y Tequesquitengo. En el caso de Michoacán, la construcción de la presa de El Infiernillo en 1965 trajo consigo que la parroquia de San Pedro Apóstol (donde José María Morelos oficiara misa) quedara sumergida junto con el resto del poblado, por lo que éste debió ser reubicado.

San Pablo Tepetlapa es una colonia ubicada en la Alcaldía Coyoacán de Ciudad de México, la cual fue hasta hace algunas décadas un pueblo alejado de la urbe cuyos orígenes se remontan a la época prehispánica. En la parroquia del lugar aún se celebra cada 25 de enero la fiesta dedicada al patrono del lugar, así como también se venera al señor de las Misericordias en el mes de septiembre. A pesar de que tales tradiciones persisten, lo cierto es que el trazo de la avenida División del Norte, la ampliación de la calzada de Tlalpan y el avance de la mancha urbana casi han dado al traste con la vida comunitaria, pues la población originaria del lugar se ha vuelto minoritaria frente a la llegada de nuevos habitantes.

La construcción del aeropuerto central de la capital del país al inicio de la década de los cincuenta implicó

la expropiación de tierras de las comunidades del Peñón de los Baños y San Juan de Aragón, habiendo provocado esto la pérdida de derechos agrarios de cientos de campesinos y el desplazamiento de algunos de ellos hacia nuevos centros de población en el Estado de Morelos, hecho que, sumado a la expansión de la urbe, se tradujo en el desarraigo y la pérdida casi total de algunas tradiciones como el del Carnaval de Aragón, del cual diera cuenta la cronista Elena Poniatowska en su libro “Todo empezó el domingo”. A pesar de ello, la escenificación de la Batalla de Puebla en el peñón pervive como patrimonio inmaterial, cuyo reconocimiento oficial fue solicitado en 2018 por el dramaturgo Miguel Sabido. [3]

Los ejemplos antes citados no tienen otro objetivo que ilustrar sobre las consecuencias que la obra pública tiene sobre el entorno social pues en muchas ocasiones éstas trastocan aquello que ahora se ha dado por llamar el “tejido social”. Ello no significa de modo alguno que la suscrita mantenga una postura contraria a la construcción de obra pública. Por el contrario, estoy convencida de los efectos benéficos que ésta tiene para la economía y el bienestar social, pues la misma trae consigo generación de empleos, dotación de más y mejores servicios públicos y la incorporación de individuos y regiones a los beneficios del desarrollo. La pregunta no es si debe construirse obra, sino cómo hacer que la misma incida lo menos posible en el entorno de aquellas zonas donde se realiza, que sus beneficios sean reales y permanentes.

Tal vez un caso paradigmático en sentido negativo lo sea el Sistema Cutzamala que proporciona agua potable a Ciudad de México, pues las comunidades mazahuas que viven cerca de la planta potabilizadora de Berros han elevado diversas quejas en el sentido de que, por increíble que parezca, ¡carecen de agua en sus domicilios! [4]

Si estamos de acuerdo en que es necesaria la obra y que ésta puede acarrear consecuencias funestas para el entramado social, debemos penar en soluciones que contribuyan a aligerar la tensión existente entre satisfacción de servicios y preservación de la identidad comunitaria. Tal cuestión, llevada a otros ámbitos, como en el de la ecología, ha sido resuelta a través de las manifestaciones de impacto ambiental, que no son más que documentos mediante los cuales “se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo”, ello de conformidad con la fracción XXI del artículo 3º de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,

institución jurídica que ha dado certeza sobre las consecuencias que la construcción de infraestructura tiene en el ecosistema.

En el ámbito de lo social ya se han establecido medidas similares. Durante la LXII Legislatura del Congreso de la Unión de la cual tuve el privilegio de pertenecer, aprobamos la Ley de Hidrocarburos, en cuyos artículos 118 a 121 se estipulan las condiciones que deben reunir los proyectos de infraestructura a efecto de que atiendan los principios de sostenibilidad y respeto a los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que éstos se pretendan desarrollar. Como consecuencia de ello, previo al otorgamiento de una Asignación, o de la publicación de una convocatoria para la licitación de un Contrato para la Exploración y Extracción, la Secretaría de Energía, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y demás dependencias y entidades competentes, deberá realizar un estudio de impacto social respecto del área objeto de la Asignación o el Contrato. Los resultados de éste deberán ser puestos a disposición del Asignatario y de los participantes en los procesos de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción, sujeto a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. La Secretaría de Energía deberá informar a los Asignatarios o Contratistas sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades al amparo de Asignaciones y Contratos, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.

El tema del impacto social ya ha sido incorporado al régimen legal del Estado de Michoacán a través de la redacción del artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal, en cuya fracción III se establece que son atribuciones de la Contralora o Contralor Municipal vigilar y verificar en tiempo y forma el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos anuales, por dependencia y entidad, atendiendo a su impacto social y desarrollo sustentable.

La incorporación de estudios sobre impacto social a los procesos de obra pública no es tan solo un imperativo ético, sino una obligación legal derivada de la suscripción de diversos tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, el cual, en su artículo 7 numeral 3 estipula que “los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los

pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.”

Con relación a lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver en 2008 el caso *Saramaka vs. Surinam* interpretó que los estudios sobre impacto social y ambiental deben hacer referencia no sólo al “impacto sobre el hábitat natural de los territorios tradicionales de los pueblos indígenas, sino también al impacto sobre la relación especial que vincula a estos pueblos con sus territorios,

incluyendo sus formas de subsistencia económica, sus identidades y culturas, y sus formas de espiritualidad.”

No se confunda el posible establecimiento de estudios de impacto social con la realización de consultas a las comunidades, ya que se trata de instituciones que, aunque guardan estrecha relación, tienen naturaleza distinta, pues mientras la primera parte unilateralmente de las autoridades la segunda involucra a la sociedad, lo que significa una diferencia abismal.

En tal virtud, para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 10. En la planeación de las obras públicas las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales en lo que corresponda, deberán:</p> <p>I. ... a VIII. ...</p> <p>IX. Prever los efectos y consecuencias sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de manifestación de impacto ambiental previstos por la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven y restauren las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse, y se dará la intervención que corresponda a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia; y,</p> <p>X. Prever que toda instalación pública asegure la accesibilidad, evacuación y libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas oficiales vigentes de diseño y de señalización, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad.</p>	<p>Artículo 10. En la planeación de las obras públicas las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales en lo que corresponda, deberán:</p> <p>I. ... a VIII. ...</p> <p>IX. Prever los efectos y consecuencias sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de manifestación de impacto ambiental previstos por la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven y restauren las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse, y se dará la intervención que corresponda a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia;</p> <p>X. Prever que toda instalación pública asegure la accesibilidad, evacuación y libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas oficiales vigentes de diseño y de señalización, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad; y</p> <p>XI. Realizar estudios de impacto social previo a la publicación de una convocatoria para la licitación de un contrato.</p>
<p>SIN CORRELATO</p>	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>

Por todo lo antes expuesto, se propone el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 10 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 10. En la planeación de las obras públicas las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales en lo que corresponda, deberán:

I. ... a VIII. ...

IX. Prever los efectos y consecuencias sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de manifestación de impacto ambiental previstos por la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven y restauren las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse, y se dará la intervención que corresponda a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia;

X. Prever que toda instalación pública asegure la accesibilidad, evacuación y libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas oficiales vigentes de diseño y de señalización, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad; y

XI. Realizar estudios de impacto social previo a la publicación de una convocatoria para la licitación de un contrato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN MORELIA, Michoacán de Ocampo, a los días del mes de enero de 2022.

Atentamente

Dip. Adriana Hernández Íñiguez

[1] Consultado en <http://www.codepap.gob.mx/2016/06/02/antecedentes-2/>, el 13 de enero de 2022 a las 19:47 horas.

[2] Ib.

[3] Consultado en <https://www.proceso.com.mx/cultura/2018/11/11/miguel-sabido-pide-la-declaratoria-del-patrimonio-intangible-215329.html>, el 14 de enero de 2022 a las 12:04 horas.

[4] Consultado en <https://ejatlas.org/conflict/an-army-of-women-an-army-for-water-the-mazahua-indigenous-women-of-mexico> el 14 de enero de 2022 a las 12:17 horas.





